CONTRATO DE PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN No CD- 094-2026

FECHA:	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER.
NIT N:	890204265-0
REPRESENTANTE LEGAL:	MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRÍGUEZ
CONTRATISTA:	**YOLANDA LARROTA ORTIZ**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 37687627
OBJETO:	**"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AGENTE DE TRANSITO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES Y ACCIONES PREVENTIVAS DE ASISTENCIA TECNICA, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS ACTORES VIALES, EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER"**
VALOR DEL CONTRATO:	**CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($5.100.000,00).**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, el plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto.
N DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	26-10013 de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Dr. **MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.076.890 expedida en San Gil, en su calidad de Alcalde Municipal de Pinchote, Santander, y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado el 30 de diciembre del 2.023, en uso de sus en uso de las facultades y funciones contenidas en el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y tomando como referencia la *Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. Dra. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019: el Alcalde Municipal no requiere autorización expresa para la celebración de los contratos;* actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER**, con **NIT** 890204265-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **YOLANDA LARROTA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37687627, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,** de conformidad con la Ley 1150 de 2007, que fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2.015, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: I.** Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de servicios de apoyo a la gestión, tal y como lo dispone la Ley 1150 de 2007. **II.** Que el contratista seleccionado es una persona natural, la cual ha acreditado ante el Municipio idoneidad y experiencia para la ejecución del presente contrato, además del cumplimiento de todos los demás requisitos para contratar con el Estado, la cual ejecutará el objeto que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato según como consta en la propuesta presentada. **III.** Que de conformidad con el certificado expedido por Secretaría General y de Gobierno actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal del Municipio, que pueda desarrollar estas actividades. **IV.** Que el municipio elaboró los respectivos Estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, determinando la procedencia de la

contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015. **V.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026. Por lo anterior, las partes celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, y se acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son usados en singular y en plural de acuerdo con el contexto. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los documentos previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades estipulado mediante el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE	Municipio de Pinchote, Santander
CONTRATISTA	Persona Natural, Jurídica o estructura plural que presta los servicios de apoyo a la gestión, objeto de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AGENTE DE TRANSITO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES Y ACCIONES PREVENTIVAS DE ASISTENCIA TECNICA, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS ACTORES VIALES, EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER". CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)
1	Regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en el municipio, según los cronogramas que se establezcan por parte del supervisor.
2	Realizar los reportes en los sistemas de Información como son: atenciones en Salud de Víctimas de Accidentes de Tránsito (SIRAS) en el Registro Nacional de Accidentes de tránsito del RUNT, el SIMIT, ANSV, ONSV y demás programas o aplicativos que se requieran por parte del municipio, el supervisor del contrato y que se establezcan en la normatividad aplicable en materia de tránsito, transporte y seguridad vial.
3	Desempeñar con calidad, eficacia y eficiencia los procesos y procedimientos en materia de tránsito, transporte y seguridad vial.
4	Asistir a las audiencias de los procesos contravencionales, coactivos y judiciales que le sean citados. (CUANDO APLIQUE).
5	Apoyar y acompañar en las campañas, capacitaciones y formaciones que se realicen sobre tránsito, transporte, seguridad vial.

6	Efectuar y entregar los informes mensuales en los que se detallen las obligaciones y actividades efectuadas; así como realizar los informes y documentos que le sean requeridos, de acuerdo con las pautas que establezca el supervisor del contrato.
7	Brindar acompañamiento y apoyo técnico, documental y administrativo en las actividades relacionadas con las órdenes de comparendo, los informes policiales de accidentes de tránsito - IPAT y los informes de infracciones al transporte - IUIT, sin diligenciar, imponer ni suscribir órdenes de comparendo ni asumir funciones reservadas a las autoridades competentes. (CUANDO APLIQUE).
8	Planear, organizar y realizar los operativos de control y pedagógicos de tránsito, transporte y seguridad vial que le sean requeridos, aplicando el debido proceso.
9	Cumplir con las obligaciones señaladas en las Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2022, Ley 1310 de 2009, Ley 2161 de 2021, Ley 2197 de 2022, Ley 2251 de 2022, Decreto 3366 de 2003, Decreto 1079 de 2015, Resolución 3027 de 2010, Resolución 20203040003785 de 2020, Resolución 20223040045295 de 2022 y demás normas que se expidan o modifiquen sobre la materia y sean aplicables en el municipio.
10	Aplicar el principio del debido proceso dentro de los procesos sancionatorios de tránsito y transporte. (CUANDO APLIQUE).
11	Coordinar con la supervisión del contrato o el que éste delegue, el cronograma de actividades mensuales que deberá efectuar.
12	Trasladar a la dependencia competente a los conductores que conduzcan en estado de embriaguez para que se les practique el examen de alcoholemia o en casos de colisión cuando se presenten daños o heridos.
13	Brindar apoyo en el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de los actores viales en las vías públicas, en los días y horarios dispuestos por el jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio del Municipio.
14	Planear, organizar y realizar los operativos de control y pedagógicos de tránsito, transporte y seguridad vial que le sean requeridos, aplicando el debido proceso.
15	Realizar la verificación de presuntas infracciones detectadas a través de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos. (CUANDO APLIQUE).
16	Brindar acompañamiento y apoyo administrativo en las actividades de recepción, registro, organización y verificación documental de las libretas de comparendos o dispositivos electrónicos utilizados por las autoridades competentes, sin asumir su asignación, custodia oficial ni utilización para imponer comparendos.
17	Brindar acompañamiento y apoyo documental y logístico en la organización y entrega de las órdenes de comparendo diligenciadas por las autoridades de tránsito competentes, incluidas las relacionadas con infracciones y accidentes de tránsito, así como los registros de órdenes anuladas, de acuerdo con los procedimientos y términos legales aplicables, sin diligenciar, imponer ni suscribir dichas órdenes. (CUANDO APLIQUE).
18	Brindar apoyo en la inmovilización de los vehículos automotores cuando las normas lo determinen, levantando los respectivos informes.
19	Movilizar o trasladar con ayuda de los medios idóneos todo tipo de vehículos que sean inmovilizados o retenidos a las instalaciones destinadas para tal fin u otros lugares autorizados, según lo demande el procedimiento.
20	Estar en disponibilidad para el cumplimiento de sus funciones en caso de emergencia.
21	Participar activamente en los cursos de capacitación y actualización que se dicten en materia de tránsito, transporte y seguridad vial.
22	Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre derechos, deberes, prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.

23	Apoyar en todas las actividades necesarias para el desarrollo de los operativos de control, revisión de información y manejo de logística propia de cada operativo.
24	Consolidar y mantener disponibles las estadísticas de datos en materia de seguridad vial que se le sean requeridos por el supervisor del contrato.
25	Apoyar en la consolidación de informes sobre accidentes y siniestros viales relacionados con temas de tránsito y seguridad vial.
26	Generar los demás informes que sean solicitados y que competan a su labor de servicio.
27	Asistir a las audiencias de los procesos contravencionales, coactivos y judiciales a las que sean citados. (CUANDO APLIQUE).
28	Mantener informado a la Administración Municipal de las situaciones que evidencien y pongan en riesgo a los actores viales que circulan por el municipio.
29	Acompañar y participar en las actividades y reuniones que le sean solicitadas.
30	Realizar el acompañamiento y apoyo a la Administración Municipal, durante la planeación y ejecución de las diferentes actividades en las que se traten temas relacionados con la seguridad vial en el municipio de Pinchote.
31	Las demás requeridas por la entidad contratante y que sean de naturaleza del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES DEL CONTRATO: El Contratista deberá presentar informes parciales de las actividades ejecutadas durante el periodo de cobro, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. La Entidad Estatal contratante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del proceso contractual acordada, junto con los documentos que lo soportan. La Entidad Estatal contratante podrá acordar junto con el Contratista un cambio de estrategia en caso de ser requerida que permita satisfacer las necesidades y fines del presente contrato. El Contratante verificara el cumplimiento de las actividades ejecutadas durante el cumplimiento del desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor para el presente proceso contractual es la suma **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($5.100.000,00),** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **FORMA DE PAGO:** El Municipio realizará el pago mediante dos (02) actas parciales, pagaderos de la siguiente forma: UN (01) PRIMER PAGO, por valor de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS ($3.400.000), pagadero mediante mensualidad vencida y UN (01) ULTIMO PAGO, por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000), pagadero con corte al 23 de diciembre de 2026. Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar la factura o cuenta de cobro según sea el caso, acompañada de los Informes correspondientes a las actividades ejecutadas, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces, así como el informe del supervisor y el acta de recibo y pago parcial o final de acuerdo al periodo de pago. Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar la factura o cuenta de cobro según sea el caso, acompañada de los Informes correspondientes a las actividades ejecutadas, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces, así como el informe del supervisor y el acta de recibo y pago parcial o final de acuerdo al periodo de pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de

autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. En virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 7 de la ley 2381 de 2024, y la resolución 467 de 2025, el contratista, tendrá la facultad de autorizar al municipio el descuento por concepto de pagos a los aportes de seguridad social, en todo caso, la misma deberá contar con autorización de lo contrario la entidad no se encuentra obligada a realizar el descuento. **PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos. **PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA** autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **6.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL MUNICIPIO DE PINCHOTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6.4.** El Contratista, al momento de la celebración del presente Contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **6.5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.6**. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **6.7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, para lo cual pondrá a disposición para la ejecución del presente contrato a una persona que cumpla con los criterios y calidades requeridos en los respectivos estudios previos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, el plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto. **PARÁGRAFO:** En todos los casos, el presente contrato no tendrá una duración superior al Treinta y Uno (31) de diciembre de 2026, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: 8.1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993, serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato; el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y las siguientes: **9.1.** Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su

responsabilidad. **9.2.** El contratista no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato. **9.3.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. **9.4.** Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **9.5.** Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le sean suministrados para la ejecución del contrato. **9.6.** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del Contrato. **9.7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **9.8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.9.** Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **9.10.** Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general. **9.11.** No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio. **9.12.** Realizar los respectivos registros y evidencias de las actividades desarrolladas en el contrato. **9.13.** Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia.**9.14.** Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: 10.1**. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **10.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el Municipio de Pinchote, Santander, se obliga especialmente a: **11.1.** Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. **11.2.** Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato. **11.3.** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución. **11.4.** Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **11.5.** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. **11.6.** Verificar los pagos en los plazos pactados. **11.7.** Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **11.8.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **11.9.** Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas al MUNICIPIO DE PINCHOTE en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato, no infringen, ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquiera de origen

técnico, financiero, comercial, estratégico, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, y tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad o cualquier otra Entidad Estatal. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Municipio de Pinchote, Santander, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Pinchote, Santander, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio de Pinchote, Santander, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguiente multa: **a)** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, el Municipio de Pinchote, Santander, impondrá al Contratista multas sucesivas diarias del 0.5% sobre el valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones dejadas de realizar. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del Contratista. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición de conformidad con la ley. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista, debe pagar al Municipio de Pinchote, Santander, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. Incluidos los reajustes de precios. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Pinchote, Santander, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil o con cargo a la póliza de cumplimiento, en caso de que se exigiere. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS:** Considerando los estudios previos y lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no son obligatorias. Por lo anterior, para el presente contrato no se hace necesario exigir la constitución de amparos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Pinchote, Santander, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Pinchote, Santander, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial, ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Pinchote, Santander. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Pinchote, Santander estará facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Pinchote, Santander, dicha situación y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de Pinchote, Santander exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Pinchote, Santander, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor total del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** El Plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **23.1.** Por el mutuo acuerdo entre las partes. **23.2.** Por solicitud del Contratista, por causa debidamente justificada y aceptada por la entidad contratante. **23.3.** Por incapacidad médica que impida la prestación del servicio. **23.4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **23.5.** Por disfrute de la licencia de maternidad o por aplicación de la Ley 1468 de 2011, según corresponda, conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia. La suspensión se hará mediante acta suscrita entre las partes, a excepción del numeral **23.3** y **23.5**, pues en el caso de que el contratista no pueda presentarse dentro de los 3 días hábiles que sean otorgados por la entidad para la suscripción del acta, previo requerimiento, se entenderá que el contratista acepta la causal de suspensión y por consiguiente autoriza para que de manera unilateral la entidad proceda aplicarla y a realizar la respectiva acta. En el acta de suspensión, se expresará la causal, el término de suspensión, la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato (si es posible establecerlo) y la solicitud de modificar los amparos en caso de que se hubieran requerido por la Entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la conciliación administrativa y en última instancia la Jurisdicción Contencioso Administrativa o Tribunal de Arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
NOMBRE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PINCHOTE, SANTADER	**NOMBRE: YOLANDA LARROTA ORTIZ**

NIT N: 890204265-0 **DIRECCIÓN:** Carrera 5 No 4-3 **TELÉFONO DE CONTACTO**: 3212301024 **CORREO ELECTRÓNICO:** gobierno@pinchote-santander.gov.co	**IDENTIFICACIÓN:** C.C. 37687627 **DIRECCIÓN:** CALLE 11 A 21-19 VILLA OLIMPICA SAN GIL, SANTANDER **TELEFONO DE CONTACTO:** 3102220418 **CORREO ELECTRONICO:** ylarrotao@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estarán a cargo y serán ejercidas por el **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ** y/o quien haga sus veces, quien acredita idoneidad para supervisar el alcance de las actividades objeto a contratar y tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado velando por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá las funciones de vigilancia técnica, jurídica, administrativa y financiera del contrato y actuará como intermediario entre el municipio y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** Los Estudios del Sector, **c)** Los estudios previos, **d)** La oferta presentada por el Contratista, **e)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; **f)** Los Documentos que acreditan pagos por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista, y demás documentos precontractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La ejecución del contrato se llevará a cabo en el municipio de Pinchote, Santander. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente proceso se encuentra respaldado en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.** 26-10013 de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026), con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pinchote, Santander. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DISMINUCIONES O ADICIONES:** En el evento que en el desarrollo del objeto del contrato hubiere la necesidad de adicionales, el Contratista se compromete a ejecutarlo siempre que estén ordenados por el supervisor y autorizados por la Entidad Contratante. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GASTOS:** Todos los gastos que demanden el perfeccionamiento y el lleno de requisitos previos a la ejecución de este contrato correrán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PAGOS FINALES Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios no se realizará Liquidación, pero si se efectuara acta de terminación a satisfacción. Es importante especificar que con la modificación que el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 realizar al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación en los Contratos de Prestación de Servicios deja de ser obligatoria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** Se deja constancia que por su naturaleza no constituye vínculo de trabajo con el Municipio.

Para constancia, se firma en el Municipio de Pinchote, Santander, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO;	POR EL CONTRATISTA;
MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ Alcalde de Pinchote.	**YOLANDA LARROTA ORTIZ** C.C. 37687627

Revisó aspectos jurídicos:
Leonel Ricardo Quirós Pinto-Asesoría jurídica Externa.